ACTA No. 64-2023

Acta número sesenta y cuatro correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las diecisiete horas con treinta y cuatro minutos del diecinueve de octubre del dos mil veintitrés, de manera presencial, en la sala de reuniones del Consejo Nacional de Vialidad, con la asistencia de las siguientes personas: Luis Amador Jiménez quien preside, Mauricio Campos Carrión, Danielle Jenkins Bolaños y Fadrique Rosales Salas, directores de este Consejo; así como los señores Fernando Naranjo Elizondo, director general, Mauricio Rodríguez Fallas, asesor jurídico y la señorita Sofía Hidalgo Mora de la secretaría de actas.

Se justifica la ausencia de los directores William Rodríguez López por encontrarse realizando funciones propias a su cargo como ministro de turismo, Marcos Castillo Masis por estar participando en la feria NBAA y José María Vargas Callejas por motivos personales.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 64-2023, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 64-2023.

II.- ÓRGANO FISCALIZADOR

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0698-2023, del 10 de octubre del 2023 y suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe relacionado con el mecanismo de asignación de mostradores y sistema de embarque/desembarque a operadores aéreos en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría –AIJS -VERSION 19-.

El señor Fadrique Rosales indica que por un tema de redacción se le consultó al Órgano Fiscalizador por el punto 4.1.2 del documento, y se hace la nota aclaratoria de que los quioscos de auto procesamiento van a ser aumentados hasta 75 quioscos en total para el año 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0698-2023, del Órgano Fiscalizador:

Aprobar el documento denominado:

"Lineamientos Generales para la Asignación de los Recursos de Uso Común en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría –AIJS-." y 2.-) "Operación de la Terminal y Rampa Doméstica", que contienen los Mecanismos de Asignación de Mostradores y el Sistema de Embarque/Desembarque a Operadores Aéreos en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría –AIJS- versión número 19.

Notifíquese al Gestor Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaria, AERIS Costa Rica.

III.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.– UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2132-2023, del 10 de octubre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DFA-PRES-OF-0574-2023 del 10 de octubre del 2023, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de Recursos Financieros, en el que remite informe Ejecución del Presupuesto Acumulado a setiembre 2023.

El señor Luis Amador le consulta al director general sobre cuál es el porcentaje de ejecución global, a razón de esto, el señor Fernando Naranjo indica que a setiembre se cuenta con un 53.36%, está pendiente aún de ejecutar la expropiación de Liberia, de la cual indica que esta semana recibieron una comunicación de que mañana se cierra el plazo para que el propietario del terreno indique si acepta o no el valor. Además, señala que queda pendiente también el proyecto de plataforma ejecutiva del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

El señor Luis Amador consulta si este porcentaje es únicamente lo ejecutado o bien, lo ejecutado y comprometido, el señor Fernando Naranjo indica que el 56.36% es solo lo ejecutado.

El señor Luis Amador consulta que cuanto sería el porcentaje si se suma lo ejecutado y lo comprometido, a razón de esto, el director general le indica que aproximadamente un 90% o 93%. El señor Luis Amador indica que si se logra este porcentaje sería una muy buena ejecución.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Dar por recibido el informe ejecución del presupuesto acumulado a setiembre 2023.

B. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2112-2023, del 05 de octubre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1009-2023, del 05 de octubre del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de la compañía Helicópteros del Norte sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-076534, representada por el señor René Picado Cozza, mediante el cual solicitó la reactivación del certificado de explotación de su representada.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2112-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1009-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo

ACTA No. 64-2023

No.02, a la cual se le asigna el número 144-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.144-2023 que resuelve:

1) De conformidad con los artículos 10 y 143 de la Ley General de Aviación Civil, así como, criterios emitidos mediante los oficios números DGAC-DSO-AIR-OF-1010-2023 del 11 de setiembre de 2023, emitido por la Unidad de Aeronavegabilidad, DGAC-DSO-OPS-OF-2333-2023 del 26 de setiembre de 2023, emitido por la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, y DGAC-DSO-TA-INF-240-2023 del 26 de setiembre de 2023, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo; reactivar el certificado de explotación de la compañía Helicópteros del Norte sociedad anónima, otorgado mediante resolución número 158-2016 del 7 de setiembre de 2016, el cual le permite brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros, con aeronaves de ala rotativa, para que pueda continuar brindando dicho servicio, una vez que haya concluido con el trámite de incorporación de aeronave.

2) De conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, la compañía Helicópteros del Norte sociedad anónima deberá presentar para su registro y/o aprobación las tarifas correspondientes.

3) Notifíquese al señor René Picado Cozza, apoderado generalísimo de la compañía Helicópteros del Norte sociedad anónima, por medio del correo electrónico creyes@hyrabogadoscr.com. Publíquese en el diario oficio La Gaceta. Comuníquese al Departamento de Seguridad Operacional y a las Unidades de Operaciones Aeronáuticas, Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2118-2023, del 06 de octubre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1014-2023, del 06 de octubre del 2023, suscrito por los señores Luis Diego Díaz Hernández, asesor legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de renovación del permiso de uso en precario del hangar número 17 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, gestionada por la compañía Aerobell Service Center sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-344560; para uso de taller de mantenimiento OMA-RAC-145, según las especificaciones y habilitaciones que se definan en su certificado operativo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2118-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1014-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 145-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 145-2023 que resuelve:

1) Otorgar a la compañía Aerobell Service Center sociedad anónima, cédula jurídica 3-101-344560, representada por el señor Juan Montalto Lorenzo, en calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la citada compañía, la renovación del permiso de uso en precario del hangar número 17 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 1350 metros cuadrados, cuya actividad a desarrollar es uso de taller de mantenimiento OMA-RAC-145, con una vigencia igual al certificado de explotación (22 de agosto de 2027) a partir de su aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación

Civil, lo anterior, según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos, mediante el oficio número DGAC-DA-OF-0323-2023 del 28 de setiembre de 2023.

2) Notifíquese a la compañía Aerobell Service Center sociedad anónima, representada por el señor Juan Montalto Lorenzo, en calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la citada compañía, por medio del correo electrónico jmontalto@aerobellsc.com

3) Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos.

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2121-2023, del 09 de octubre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1013-2023, del 06 de octubre del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de la compañía Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft, cédula jurídica número 3-012-750471, representada por la señora Marielos Bogarín Chaves, en calidad de apoderada especial, con el objetivo de renovar el certificado de explotación de su representada, con la finalidad de operar la ruta autorizada Frankfurt, Alemania- San José, Costa Rica y viceversa; para vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2121-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1013-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 04, a la cual se le asigna el número 146-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 146-2023 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft, cédula de persona jurídica 3-012-750471, representada por la señora Marielos Bogarín Chaves, en calidad de apoderada especial, renovación al Certificado de Explotación, tal y como se detalla:

Tipo de servicio: Servicios aéreos de transporte público internacional regular de pasajeros, carga y correo.

Ruta: Frankfurt, Alemania- San José, Costa Rica y viceversa (FRA-SJO-SJO-FRA).

Derechos de tráfico: Tercera y cuarta libertades del aire.

Frecuencias: Originalmente la compañía Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft solicitó 3 frecuencias; no obstante, éstas podrán variar según en instrumento bilateral vigente entre ambos países.

Equipo: A340-300, A330-300, B-787-9 o cualquier otro equipo debidamente incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.

ACTA No. 64-2023

Aeropuertos de operación: La compañía Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft señala que la operación se llevará a cabo en el Aeropuerto Juan Santamaría (SJO), y como Aeropuertos auxiliares son: Aeropuerto Internacional de Tocumen, Panamá (PTY), Aeropuerto Internacional El Dorado, Bogotá, Colombia (BOG), Aeropuerto Internacional de Cancún, México (CUN) y el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (LIR).

Tarifas e Itinerarios: De conformidad con lo señalado en los artículos 162 y 175 de la Ley General de Aviación Civil, cualquier cambio en las tarifas y los itinerarios por los servicios que brinda la compañía Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft, deben ser presentados al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro.

2. De conformidad con el artículo 148, inciso e) de la Ley General de Aviación Civil; Registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla:

- La oficina de servicio al cliente se ubica detrás de los counters, del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.
- Horario de lunes a viernes de 12pm a 9pm.
- La compra de boletos aéreos puede hacerse a través de la página web de la aerolínea: https://www.lufthansa.co.cr/es/homepage.
- El correo electrónico puesto a disposición de los pasajeros es el siguiente: lufthansa.sjo@outlook.com.

3. Vigencia: Otorgar la renovación al certificado de explotación, por el plazo actual de 15 años contados a partir de su expedición.

4. Consideraciones técnicas: La compañía Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5. Cumplimiento de las leyes: La compañía Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6. Otras obligaciones: La compañía Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual

sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en las citadas rutas, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierta a la compañía Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft, sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con el Gestor Interesado, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y demás requisitos que el administradores aeroportuarios requieran.

Asimismo, se le advierte a la concesionaria que dicho certificado de explotación se otorga sin perjuicio de los convenios que deba suscribir como beneficiario de la misma, con los concesionarios aeroportuarios, para cualquier servicio que deba brindarse en las áreas concesionadas.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

7. Notifíquese el presente acuerdo a Marielos Bogarín Chaves, apoderada especial de la compañía Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft, por medio del correo electrónico: aviation@nassarabogados.com Publíquese en el diario oficial La Gaceta e Inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las unidades de Financiero, Registro Aeronáutico, Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica.

C. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2136-2023, del 10 de octubre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-249-2023, del 10 de octubre del 2023, suscrito por los señores Mario Gómez Bermúdez, de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Tomas Federico Nassar Pérez, en condición de apoderado de la compañía Aerotaxis La Costeña S.A., para la modificación de los itinerarios a partir del 09 al 29 de octubre, 2023 en virtud del cierre de la pista 07 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y la aprobación de un nuevo esquema de itinerarios en las operaciones regulares de carga exclusiva a partir del 30 de octubre hasta el 30 de noviembre del 2023.

ACTA No. 64-2023

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2136-2023, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-249-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Aprobar la modificación y autorización de los itinerarios de la compañía AEROTAXIS LA COSTEÑA, S.A, para los servicios regulares internacionales de carga y correo, de acuerdo con el siguiente detalle:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

N° vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA	ETD	Ruta
	Del	Al				
LC 505	A partir de la aprobación	30/11/2023	1	21:40		MGA-SJO-MGA
LC 506					06:10+1	
LC 505			2,3,4	21:40		
LC 506					06:10+1	
LC 505			5	21:40		
LC 506					06:15+1	
LC 1505			6	21:00		
LC 1506					06:15+1	

2. Solicitar a la compañía apegarse en sus operaciones a los itinerarios autorizados por el CETAC (Art. 175 LGAC). De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de Operaciones en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

3. Notifíquese al señor Tomas Federico Nassar Pérez, apoderado de la compañía Aerotaxis La Costeña S.A, al correo electrónico: aviation@nassarabogados.com.

IV.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2226-2023, del 19 de octubre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-261-2023, del 18 de octubre del 2023, suscrito por el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remite el informe referente a la solicitud presentada por el señor Juan Ignacio Portela Palavicini, en su condición de representante legal de la compañía Westjet Airlines, para un nuevo bloque de vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, para la ruta Toronto, Canadá - Liberia, Costa Rica Toronto, Canadá del 19 al 26 de octubre del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2226-2023, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-261-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Conocer y dar por recibido los documentos con registro VU-1603-2023-E y VU3399-2023-E, de la compañía Westjet Airlines, en los que solicitan un nuevo bloque de itinerarios en los servicios regulares de pasajeros, carga

y correo entre el 19 y 26 de octubre del 2023 al en el Aeropuerto Daniel Oduber Quirós, para operar según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Del	Al					
WS2644	19/10/2023	26/10/2023	Jueves	12:15		YYZ-LIR	B737-800
WS2645					13:10	LIR-YYZ	

Nota: Las demás operaciones autorizadas permanecen invariables

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a las oficinas de operaciones y servicio al cliente de Guanacaste Airport Costa Rica (AIDOQ) a los teléfonos 506-2666- 9600 o 506-8706-4455.

3. Notifíquese al señor Juan Ignacio Portela Palavicini, representante legal de la Compañía Westjet Airlines a los correos electrónicos, correpondencia@aerologisticast.com, juan.portela@aerologísticast.com, andrea@aerologisticast.com.

Al ser las 17:39 se decreta un receso por parte de la presidencia del CETAC.

Al ser las 17:43 se reanuda la sesión ordinaria 64-2023.

ARTÍCULO NOVENO

El señor Luis Amador deja constando que el día de hoy en la Junta Directiva del Consejo Nacional de Concesiones, se sometió a consideración el nombre de la directora Danielle Jenkins Bolaños para la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Concesiones, fue votado a favor por cuatro miembros de los cuatro miembros presentes, no adquiere firmeza porque no se contaba con el quorum para esto; esto eventualmente tendría algunas implicaciones a nivel interno en el CETAC, de momento únicamente lo deja constando y en la próxima sesión estará actualizando la información.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo manifestado por el señor Luis Amador Jiménez.

V.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO DÉCIMO

El señor Fadrique Rosales consulta sobre el seguimiento de las recomendaciones emitidas en el informe del accidente de la aeronave de DHL, el cual fue visto en la sesión 55-2023 y se instruyó a la dirección general para que en el término de un mes presentara una propuesta sobre como atenderá las recomendaciones indicadas en el informe.

ACTA No. 64-2023

En virtud de lo anterior, el señor Fernando Naranjo indica que la recomendación más importante es la calle vehicular del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría de acceso a los bomberos, el asunto se remitió al Órgano Fiscalizador para que sea valorado con el Gestor Interesado y presenten una propuesta, por lo tanto, indica que esto se llevará un poco más de tiempo porque requiere inversión y diseño, pero ya están trabajando en la propuesta.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo manifestado por el señor Fadrique Rosales y Fernando Naranjo.

ACTA No. 64-2023

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECISIETE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS

LUIS AMADOR JIMÉNEZ

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

DANIELLE JENKINS BOLAÑOS

JOSÉ FADRIQUE ROSALES SALAS

ACTA No. 64-2023

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 64-2023

Fecha: 19 de octubre del 2023
Hora: 5:00 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Vialidad

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

1.- Aprobación de la agenda No. 64-2023

II.- ORGANO FISCALIZADOR

1.- Informe relacionado con el mecanismo de asignación de mostradores y sistema de embarque/desembarque a operadores aéreos en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría –AIJS -VERSION 19-.

III.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.– UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS

A1.- Informe Ejecución del Presupuesto Acumulado a setiembre 2023.

B.- UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA

B1.- Informe relacionado con solicitud de la compañía Helicópteros del Norte sociedad anónima, representada por el señor Rene Picado Cozza, mediante el cual solicitó la reactivación del certificado de explotación de su representada.

B2.- Solicitud de renovación del permiso de uso en precario del hangar número 17 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, gestionada por la compañía Aerobell Service Center sociedad anónima, para uso de taller de mantenimiento OMA-RAC-145, según las especificaciones y habilitaciones que se definan en su certificado operativo.

B3.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft, con el objetivo de renovar el certificado de explotación de su representada, con la finalidad de operar la ruta autorizada Frankfurt, Alemania- San José, Costa Rica y viceversa; para vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo.

ACTA No. 64-2023

C.– UNIDAD DE TRANSPORTE AEREO

C1.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Aerotaxis La Costeña S.A., para la modificación de los itinerarios a partir del 09 al 29 de octubre, 2023 en virtud del cierre de la pista 07 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y la aprobación de un nuevo esquema de itinerarios en las operaciones regulares de carga exclusiva a partir del 30 de octubre hasta el 30 de noviembre del 2023.

IV.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

V.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ACTA No. 64-2023

Anexo N° 2

No.144-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con treinta y siete minutos del diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Se conoce la solicitud de la compañía Helicópteros del Norte sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-076534, representada por el señor Rene Picado Cozza, mediante el cual solicitó la reactivación del certificado de explotación de su representada.

Resultandos

Primero: Que la compañía Helicópteros del Norte sociedad anónima cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 158-2016 del 7 de setiembre de 2016, el cual le permite brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros, con aeronaves de ala rotativa. Dicho certificado se encuentra vigente hasta el 7 de setiembre de 2031.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1303-2023 del 16 de mayo de 2023, el señor Rene Picado Cozza, apoderado generalísimo de la compañía helicópteros del Norte sociedad anónima, solicitó autorización para la suspensión del certificado de explotación de su representada y, correlativamente, la suspensión del respectivo COA.

Tercero: Que mediante resolución número 097-2023 del 11 de julio de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó la suspensión del certificado de explotación a la compañía Helicópteros de Norte sociedad anónima, por un plazo de seis meses.

Cuarto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 3028-2023-E del 31 de agosto de 2023, el señor Picado Cozza, en su condición antes citada, solicitó el reinicio de operaciones de su representada.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-1010-2023 del 11 de setiembre de 2023, los señores Helmer Hernández Chaves y Luis Alberto Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

> *"Mediante resolución NO.097-2023 del 11 de julio de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó autorizar la suspensión del certificado de explotación de la compañía Helicópteros del Norte sociedad anónima por un periodo de seis meses mientras se incorporaba una nueva aeronave a la flota. Tal como lo expresa el Sr Picado en su oficio VU-3028-2023E y el Sr Francisco Araya Corrales por medio del oficio VU-3053-2023E, la compañía HELICOPTEROS DEL NORTE S.A mantiene el mismo personal gerencial, así como el mismo tipo de operaciones, el mismo sistema de Mantenimiento, Calidad y Manuales vigente y aprobado al momento de la suspensión del Certificado de Explotación, por lo que la reanudación de operaciones que se solicita no implica variación alguna al certificado COA-TX-019, otorgado por esta Dirección General de Aviación Civil a la empresa.*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 64-2023

De acuerdo con lo indicado anteriormente, esta Unidad de Aeronavegabilidad no tiene objeción en que se apruebe la reanudación del servicio de operación del certificado de explotación de Helicópteros del Norte S.A como lo establece el procedimiento de certificaciones aeronáuticas 7P10 Numeral 2.6, ya que la compañía se ha mantenido bajo un sistema de vigilancia hasta hace dos meses y actualmente se encuentra iniciando el proceso de incorporación de la aeronave modelo AS350B3 matrícula TI-BBU en sus Especificaciones y Limitaciones de Operación, amparado bajo un contrato de arrendamiento. Por lo tanto, con esta incorporación de aeronave a la compañía, Helicópteros del Norte S.A puede reactivar su operación y continuar brindando el servicio de acuerdo con lo aprobado en su Certificado de Explotación por el Consejo Técnico de Aviación Civil".

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-2333-2023 del 26 de setiembre de 2023, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, refiriéndose a la reactivación del certificado de explotación de la compañía Helicópteros del Norte sociedad anónima, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

"La compañía cuenta hasta el momento con toda la estructura organizativa a nivel operacional y el manual operativo al día, así también cumplieron satisfactoriamente con el plan de vigilancia en el primer semestre del año.

Por lo anterior le indicamos que esta Unidad de Operaciones no tiene objeción que se continue con el trámite solicitado".

Séptimo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-240-2023 del 26 de setiembre de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"En virtud de que lo solicitado por la empresa se encuentra de acuerdo con la normativa vigente y que está al día con las obligaciones dinerarias, esta Unidad de Transporte Aéreo recomienda:

1. Autorizar el reinicio de las operaciones de la compañía Helicópteros del Norte S.A., para que continue brindando los servicios de vuelos especiales (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales con aeronave de ala rotativa.

2. Solicitar a la compañía que proceda con la incorporación respectiva del equipo y la presentación de las tarifas correspondientes".

Octavo: Que mediante constancia de no saldo número 536-2023 del 20 de setiembre de 2023, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía Helicópteros del Norte sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-076534, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias.

Noveno: Que en consulta realizada el 5 de octubre de 2023, se constató que la compañía Helicópteros del Norte sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-076534, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

ACTA No. 64-2023

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 3028-2023-E del 31 de agosto de 2023, donde el señor Rene Picado Cozza, representante legal de la compañía Helicópteros del Norte sociedad anónima, solicitó la reactivación del certificado de explotación de su representada.

El marco regulatorio que rige en este caso, es el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, el cual establece las atribuciones del Consejo Técnico de Aviación Civil, señalando lo siguiente:

> *"Artículo 10.- Son atribuciones del Consejo Técnico de Aviación Civil:*
> *1. El otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo (...) y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación o permiso provisional".*

Lo anterior, también en concordancia con lo dispuesto en el artículo 143 de la misma ley, el cual señala que para explotar cualquier servicio aéreo se requiere de un certificado de explotación, el cual es otorgado por el Consejo de Aviación Civil, aprobado por el Poder Ejecutivo, cuando se trate de servicios aéreos internacionales y, en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramita el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual, se demuestra la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Ahora bien, debemos de recordar que debido al accidente ocurrido con la aeronave TI-BJX, incorporada a la flota comercial de dicha compañía, mientras realizaba un vuelo desde el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con destino al Helipuerto Roca Bruja, en La Cruz Guanacaste, la compañía Helicópteros del Norte sociedad anónima se vio en la necesidad de solicitar la suspensión del certificado de explotación, por un plazo de seis meses, otorgado mediante resolución número 158-2016 del 7 de setiembre de 2016, el cual le permite brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros, con aeronaves de ala rotativa y, correlativamente del certificado operativo COA/TAX- 019- 2016, otorgado por la Dirección General de Aviación Civil, para la prestación del servicio; toda vez que, al haber perdido la aeronave su condición de aeronavegable, como producto del accidente acaecido, le resultaba imposible continuar las operaciones.

Razón por la cual, mediante resolución número 097-2023 del 11 de julio de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó la suspensión del certificado de explotación de la compañía Helicópteros del Norte sociedad anónima, por un plazo de seis meses. La citada resolución, en lo que interesa indicó:

ACTA No. 64-2023

"La compañía Helicópteros del Norte sociedad anónima deberá someterse al proceso de recertificación técnica, una vez que solicite la reactivación de sus operaciones; además previo al reinicio de dichas operaciones, deberá demostrar que mantiene capacidad financiera para continuar brindando el servicio".

En diligencias atinentes al presente asunto; mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-1010-2023 del 11 de setiembre de 2023, la Unidad de Aeronavegabilidad indicó no tener objeción técnica en que se apruebe la reanudación del servicio de operación del certificado de explotación de Helicópteros del Norte sociedad anónima, ya que la compañía se ha mantenido bajo un sistema de vigilancia hasta hace dos meses y, actualmente, se encuentra iniciando el proceso de incorporación de la aeronave modelo AS350B3, matrícula TI-BBU, en sus Especificaciones y Limitaciones de Operación, amparado bajo un contrato de arrendamiento. Siendo que con esta incorporación de aeronave, la compañía puede reactivar su operación y continuar brindando el servicio de acuerdo con lo aprobado en su certificado de explotación por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

En igual sentido, mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-2333-2023 citado, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas indicó que al momento la compañía Helicópteros del Norte sociedad anónima cuenta con toda la estructura organizativa a nivel operacional y el manual operativo al día, así también, cumplieron satisfactoriamente con el plan de vigilancia en el primer semestre del año.

Asimismo, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-240-2023 del 26 de setiembre de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar el reinicio de las operaciones de la compañía Helicópteros del Norte sociedad anónima, para que continue brindando los servicios de vuelos especiales (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales con aeronave de ala rotativa.

De igual forma, dicha Unidad indicó que, la compañía mostró un capital de trabajo negativo en el año 2021, evidenciando una recuperación significativa para el año 2022, lo que refleja que la misma puede hacer frente a sus deudas y podría generar un mayor crecimiento de la empresa. De igual forma, su razón de liquidez mejoró significativamente, demostrando con lo anterior que la compañía, para el último período fiscal disponible, mantiene la capacidad financiera para continuar brindando el servicio.

En otro orden de ideas, mediante constancia de no saldo número 536-2023 del 20 de setiembre de 2023, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía Helicópteros del Norte sociedad anónima cédula jurídica número 3-101-076534, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias.

Además, en consulta realizada el 5 de octubre de 2023, se constató que la compañía Helicópteros del Norte sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-076534, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Por lo anterior, con fundamento en los artículos de ley citado y de acuerdo a los criterios emitidos por las unidades de Aeronavegabilidad, Operaciones Aeronáuticas y Transporte Aéreo, no existe inconveniente para que se reactive el certificado de explotación de la compañía Helicópteros del Norte sociedad anónima, otorgado mediante resolución número 158-2016 del 7 de setiembre de 2016, el cual le permite brindar los servicios de

vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros con aeronaves de ala rotativa y pueda continuar brindando dicho servicio una vez que haya concluido con el trámite de incorporación de aeronave.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

4) De conformidad con los artículos 10 y 143 de la Ley General de Aviación Civil, así como, criterios emitidos mediante los oficios números DGAC-DSO-AIR-OF-1010-2023 del 11 de setiembre de 2023, emitido por la Unidad de Aeronavegabilidad, DGAC-DSO-OPS-OF-2333-2023 del 26 de setiembre de 2023, emitido por la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, y DGAC-DSO-TA-INF-240-2023 del 26 de setiembre de 2023, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo; reactivar el certificado de explotación de la compañía Helicópteros del Norte sociedad anónima, otorgado mediante resolución número 158-2016 del 7 de setiembre de 2016, el cual le permite brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros, con aeronaves de ala rotativa, para que pueda continuar brindando dicho servicio, una vez que haya concluido con el trámite de incorporación de aeronave.

5) De conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, la compañía Helicópteros del Norte sociedad anónima deberá presentar para su registro y/o aprobación las tarifas correspondientes.

6) Notifíquese al señor René Picado Cozza, apoderado generalísimo de la compañía Helicópteros del Norte sociedad anónima, por medio del correo electrónico creyes@hyrabogadoscr.com. Publíquese en el diario oficio La Gaceta. Comuníquese al Departamento de Seguridad Operacional y a las Unidades de Operaciones Aeronáuticas, Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
celac
Aviación Civil
AUDITORÍA INTERNA
REGISTRO - AUDITOR

ACTA No. 64-2023

Anexo N°3

No.145-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con treinta y siete minutos del diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Se conoce solicitud de renovación del permiso de uso en precario del hangar número 17 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, gestionada por la compañía Aerobell Service Center sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-344560; para uso de taller de mantenimiento OMA-RAC-145, según las especificaciones y habilitaciones que se definan en su certificado operativo.

Resultando

Primero: Que mediante artículo vigésimo sexto de la sesión ordinaria número 42-2014 del 30 de julio del 2014, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó otorgar a la compañía Heliservicios Aerobell sociedad anónima permiso de uso en precario del hangar 17 (antes hangar 14) del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con una vigencia igual a la de su certificado de explotación aérea (CEA) y certificado de operación aérea (COA) hasta el 26 de noviembre de 2023.

Segundo: Que mediante artículo cuarto de la sesión ordinaria número 43-2021 del 9 de junio del 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó modificar el permiso de uso en precario sobre el hangar 17 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, por cuanto, el mismo fue otorgado a la compañía Heliservicios Aerobell sociedad anónima y en adelante sea utilizado por la compañía Aerobell Service Center sociedad anónima.

Tercero: Que mediante escrito con número de ventanilla única número VU-1819-2023 E, de 19 julio de 2023, el señor Juan Eduardo Montalto Lorenzo, portador de la cédula de identidad número 1-0580-0353, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Aerobell Service Center sociedad anónima, solicitó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Conforme con lo indicado, en representación de AEROBELL SERVICE CENTER, S.A. muy respetuosamente procedo a realizar la presente Solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil, para que el Permiso de Uso en Precario del Hangar 17 del AITBP, sea renovado a mi representada, hasta el día 22 de Agosto del 2027, en forma armónica con el vencimiento del Certificado de Explotación y Certificado Operativo".*
>
> *(...)"*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-0257-2023 del 7 de agosto de 2023, el Departamento de Aeropuertos indicó lo siguiente con respecto a lo peticionado en el escrito con número de ventanilla única número VU-1819-2023 E citado:

"(...)

ACTA No. 64-2023

Por lo tanto, el Departamento de Aeropuertos emite su criterio de acuerdo con las consultas y reuniones con la parte técnica y se definió lo siguiente:

• Se realizarán las gestiones administrativas para la homologación de la renovación del uso de precario de la empresa Aerobell Service Center, S.A, hasta el vencimiento del certificado de explotación/ certificado de operación, según lo solicitado.

• La empresa Aerogo Aviation Services S.A, solicitó la NO delimitación del espacio físico del hangar 17, de acuerdo con los criterios y recomendaciones de las diferentes oficinas del área técnica, se acordó entre las partes no realizar la delimitación del espacio y que el correcto uso del espacio queda bajo la entera responsabilidad de la empresa, advertida de las consecuencias establecidas en el reglamento de uso de espacios del AITBP, por un eventual uso irregular del mismo.

(...)"

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-0323-2023de 28 de setiembre de 2023, el Departamento de Aeropuertos indica lo siguiente:

"(...)

De acuerdo a lo anterior, este Departamento de Aeropuertos procede a la emisión del criterio para la renovación del permiso de uso de precario del espacio N°17 en el AITBP, para la empresa Aerobell Service Center S.A., con un área de 1.350 metros cuadros, por lo que se le solicita emitir recomendación al CETAC, para que dicho espacio sea asignado, indicando que la actividad es para uso de taller de mantenimiento OMA-RAC-145, con una vigencia igual al certificado de explotación a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil.

(...)"

Sexto: Que mediante certificación de no saldo número 545-2023 del 25 de setiembre de 2023, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Aerobell Service Center sociedad anónima se encuentra al día con sus obligaciones hasta el 20 de octubre de 2023.

Sétimo: Que según Consulta de Morosidad Patronal de la Caja Costarricense de Seguro Social del 5 de octubre de 2023, la compañía Aerobell Service Center sociedad anónima se encuentra al día con esa Institución, el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Ministerio de Hacienda.

Octavo: Que mediante correo electrónico de 5 de octubre de 2023, se le previene a la compañía Aerobell Service Center sociedad anónima que se encuentra un saldo pendiente de pago ante el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) por lo que debe encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales.

ACTA No. 64-2023

Noveno: Que mediante correo electrónico de 5 de octubre de 2023, la compañía Aerobell Service Center sociedad anónima, remite comprobante de pago en el que se indica que se encuentra al día con el Instituto Mixto de Ayuda Social.

Décimo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

Asimismo, el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008, establece en el artículo 5 lo siguiente:

> *"El permiso de uso de dominio público se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas que posean un certificado de explotación,* ***un certificado de operador aéreo*** *y a los propietarios de aeronaves de uso Privado".*
>
> (La negrita y subrayado no son del original)

En ese sentido, en la sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, sobre la figura del permiso de uso en precario, la Sala Constitucional dispuso lo siguiente:

> *"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".*

En esta materia y sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 del 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

> *"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se*

pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".

Al respecto, en su dictamen número 08948 del 27 de junio de 2006, la Contraloría General de la República señaló lo siguiente:

"A- LOS TITULARES DE UN CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN
Como bien se señala en la consulta, el certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público, lo que sededuce del artículo 143 (antiguo 138) de la Ley de Aviación Civil:

"Para la explotación de cualquier servicio aéreo público, se requiere un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación civil, debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo si se tratare de servicios aéreos internacionales.

El Certificado de explotación es un contrato-concesión cuyos derechos no podrán ser transferidos o embargados en ningún caso y estarán sujetos a las demás limitaciones y sanciones del derecho administrativo".

El certificado de explotación se otorga para explotar el servicio de navegación aérea, el cual debe necesariamente prestarse a partir de un aeropuerto o aeródromo, sea público o privado, lo que conlleva el uso de terrenos e instalacionesdentro de ese bien. Es por ello que, en la solicitud de certificado de explotación, debe indicarse: "Los aeródromos e instalaciones auxiliares que pretendan utilizar" (artículo 147, g). Ahora bien, si se autoriza la explotación de un servicio aéreo que implica la utilización de los aeropuertos públicos, no se concibe desde un punto de vista lógico el denegar a la empresa explotante el derecho de usar el dominio público. Para la construcción de las instalaciones necesarias se deberá facilitar el uso correspondiente, por el plazo de vigencia del certificado de explotación y en el tanto en que se encuentre vigente, facultad que podrá establecerse en el certificadode explotación y, solo en su defecto, otorgarse por medio de un permiso de uso.

No se trata, empero, de un derecho exclusivo de uso, según se deriva del artículo 154 (antiguo 149) de la citada Ley:

"Ningún certificado conferirá propiedad o derecho exclusivo en el uso de espacios aéreos, aerovías, rutas, aeropuertos, aeródromos, facilidades o servicios auxiliares de navegación. Los certificados tienen carácter de concesión para la explotación deservicios públicos, en las condiciones que establece esta ley".

2. Efectuado el análisis integral de la solicitud, se determinó que la compañía Aerobell Service Center sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permiten emitir la renovación del

permiso de uso en precario hangar 17 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, para uso de taller de mantenimiento OMA-RAC-145, según las especificaciones y habilitaciones que se definan en su certificado operativo.

3. En este caso, específicamente, se deben aplicar las recomendaciones del Departamento de Aeropuertos, emitidas mediante el oficio número DGAC-DA-OF-0323-2023 del 28 de setiembre de 2023, el cual, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *De acuerdo a lo anterior, este Departamento de Aeropuertos procede a la emisión del criterio para la renovación del permiso de uso de precario del espacio N°17 en el AITBP, para la empresa Aerobell Service Center S.A., con un área de 1.350 metros cuadros, por lo que se le solicita emitir recomendación al CETAC, para que dicho espacio sea asignado, indicando que la actividad es para uso de taller de mantenimiento OMA-RAC-145, con una vigencia igual al certificado de explotación a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil.*
>
> *(...)"*

- **Edificación y operación**

Con respecto a la edificación y operación, la permisionaria utilizará el hangar aquí permisionado para la actividad aeronáutica autorizada, es decir, uso de taller de mantenimiento OMA-RAC-145, no podrá introducir mejoras o modificaciones sin la previa autorización de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica del Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil.

En caso de ser autorizadas las remodelaciones y/o mejoras al inmueble, éstas deberán ser removibles y podrán ser retiradas por el permisionario para el uso que desee dársele previa autorización del Consejo Técnico de Aviación Civil.

La compañía Aerobell Service Center sociedad anónima podrá remover las mejoras existentes de carácter removible que haya construido. Las mejoras no removibles hechas al inmueble se considerarán como propiedad del Consejo Técnico de Aviación. Ahora bien, mediante dictamen número C-170-98 del 14 de agosto de 1998, la Procuraduría General de la República señaló en cuanto a material removible lo siguiente:

> *"En cuanto a instalaciones fácilmente removibles, es decir, que no se trate de construcciones con adherencia permanente al terreno...".*

En ese mismo sentido, en el dictamen número C-095-2012 del 26 de abril de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

> *"... Esta consiste en que, en principio, las edificaciones que se construyan deben ser fácilmente removibles pues no deben tener carácter permanente".*

La compañía Aerobell Service Center sociedad anónima no podrá darle al espacio un uso distinto al autorizado, es decir para uso de taller de mantenimiento OMA-RAC-145. No podrá ceder, traspasar, vender, hipotecar, arrendar o subarrendar el bien.

La compañía Aerobell Service Center sociedad anónima deberá permitir una visibilidad del 100% al interior del espacio de acuerdo con lo dispuesto en el oficio número DGAC-IA-OF-1072-2015, emitido por la Unidad de Infraestructura de la Dirección General de Aviación Civil.

- **Servicios no aeronáuticos**

En caso de requerir acometida telefónica deberá canalizarlo por su propia cuenta; asimismo, si necesitara instalar otro tipo de servicios estos serán solicitados, instalados y pagados por la permisionaria ante las autoridades o instituciones competentes. En cuanto al servicio de agua potable, la permisionaria deberá asumir el importe que genere el consumo de agua potable, por medio de la instalación de un micro medidor, en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial facturada al Consejo Técnico de Aviación Civil por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA).

Lo anterior, debido a la resolución número *"SUB-G-GSGAM-2010-791 de las 10:20 horas del 23 de octubre de 2010"*, emitida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), resolvió que todos los servicios que se requieran dentro de las instalaciones de los aeródromos o aeropuertos deberán ser otorgadas a lo interno, bajo la responsabilidad del personal que administra el Aeropuerto.

Razón por la cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil se ve en la necesidad de modificar la metodología de suministro de agua a los hangares de dicho aeropuerto, la cual consistirá en la instalación de un micro medidor en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) factura al Consejo Técnico de Aviación Civil.

Los cortes de cobro de agua serán efectuados de acuerdo con el recibo facturado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) al Consejo Técnico de Aviación Civil y las lecturas que realice la Administración del Aeropuerto de cada micromedidor. Las facturas serán entregadas vía correo electrónico y las mismas deberán ser canceladas en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento. En caso de atraso en ese pago el día sexto, la Dirección General Aviación Civil procederá a la suspensión del servicio y el costo de la reconexión correrá por cuenta de la permisionaria morosa.

El costo de la suspensión tiene un valor de ¢2.636,00 y el valor de la reconexión será de ¢2.636,00, el cual es fijado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). El no pago de ese servicio será causal para tramitar el desalojo administrativo del Permisionario que ocupa el espacio o hangar.

- **Tarifa**

Asimismo, la compañía Aerobell Service Center sociedad anónima deberá cancelar a la Dirección General de Aviación Civil el canon correspondiente, según lo previsto en el inciso IX del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, en relación con el artículo 166 de esa misma norma, mismo que se fijará de acuerdo con el régimen tarifario para la prestación de servicios y facilidades aeroportuarias vigente. El canon se sujeta a las modificaciones posteriores que señale el apéndice tarifario respectivo.

- **Pólizas y normativa**

La permisionaria deberá rendir y mantener bajo su exclusiva responsabilidad y durante la totalidad del plazo en que ocupe el espacio aquí asignado las siguientes pólizas de seguros que deberán ser acreditadas en cuanto a su existencia y vigencia ante el Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil:

a) Incendio.
b) Responsabilidad civil, tanto contractual y extracontractual adecuada contra accidentes y responsabilidad hacia terceras personas; cubriendo daños y riesgos a la propiedad y personas.

También, la permisionaria deberá comprometerse a cumplir fielmente las leyes, reglamentos y circulares relativos a la Aviación Civil que sean concordantes con la prestación del servicio y/o el uso de los terrenos del aeropuerto, así como con todos los acuerdos y disposiciones que sobre el permiso en precario otorgado establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil.
Asimismo, debe permitir al Consejo Técnico de Aviación Civil la inspección del área que se le concede por este permiso, una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten, en presencia del permisionario o, en su defecto, ante cualquier otra persona mayor de edad que se encuentre en el espacio concedido.

La permisionaria solo podrá utilizar el terreno para construir asignado para el fin que fue inicialmente otorgado, es decir, en el caso de la compañía Aerobell Service Center sociedad anónima, para uso de taller de mantenimiento OMA-RAC-145, con una vigencia igual al certificado de explotación (22 de agosto de 2027) a partir de su aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, según recomendación del Departamento de Aeropuertos.

Ahora bien, el Consejo podrá reubicar el área otorgada a la permisionaria, por razones de conveniencia u oportunidad, para ello deberá contar con el visto bueno del Departamento de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil y los criterios técnicos que devengan en necesarios.

Asimismo, deberá la permisionaria garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y, las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten en cumplimiento a lo establecido por la ley número 7600 del 2 de mayo de 1996, denominada "*Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad*" y su reglamento.

Además, el Consejo Técnico de Aviación Civil no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier daño que genere el uso normal de las instalaciones, al personal de la empresa, sus representantes y/o cualquier otra persona relacionada con la misma, así como por los equipos ahí almacenados.

Ahora bien, sin perjuicio de los servicios de seguridad aeroportuaria que son responsabilidad del Estado, la permisionaria será responsable exclusiva de mantener la seguridad de (el/los) espacio (s) asignado(s) por este instrumento propiamente dichos, así como los bienes que en (el o ellos) se encuentren.

En cuanto a la forma de pago, la permisionaria efectuará la cancelación del canon establecido dentro de los ocho primeros días de cada mes en la Caja de la Tesorería de la Dirección General de Aviación Civil de acuerdo con lo establecido por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el artículo 17 de la sesión ordinaria número 31-2000 del 7 de abril de 2000.

No obstante, la permisionaria podrá efectuar el pago mediante transferencia electrónica en la cuenta en colones número 229838-4 del Banco de Costa Rica, para lo cual deberá de comunicarlo a la Unidad de Recursos Financieros a la siguiente dirección de correo electrónico msolorzano@dgac.go.cr. En caso de cambiar el número de cuenta, la Dirección General de Aviación Civil deberá de notificar a la permisionaria.

- **Terminación del permiso de uso**

Las causales de terminación de los permisos y revocación del presente acuerdo son las siguientes:

1) Vencimiento del plazo por el que fue otorgado.
2) Revocatoria.
3) Rescisión.
4) Incumplimiento de las cláusulas que conforman el presente convenio.
5) Resolución unilateral del Consejo por motivos de interés público.
6) El no mantener al día las pólizas según lo establecido en la cláusula IV, inciso 3 de este documento.
7) El atraso por más de un mes en el pago de la tarifa establecida por el uso del espacio, del servicio de agua o de cualquier otra suma que adeude a la Dirección General de Aviación Civil.
8) Cuando la permisionaria no permita inspeccionar el bien, después de requerido en dos ocasiones mediante notificación, el Consejo podrá revocar el permiso.
9) La ocupación de aeronaves que no se encuentren autorizadas en el presente contrato.
10) Cualquier otra causa generada en virtud de contravenir el ordenamiento jurídico que regula la materia aeronáutica y administrativa.

En cuanto a la fiscalización, el Consejo delega al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

1) Otorgar a la compañía Aerobell Service Center sociedad anónima, cédula jurídica 3-101-344560, representada por el señor Juan Montalto Lorenzo, en calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la citada compañía, la renovación del permiso de uso en precario del hangar número 17 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 1350 metros cuadrados, cuya actividad a desarrollar es uso de taller de mantenimiento OMA-RAC-145, con una vigencia igual al certificado de explotación (22 de agosto de 2027) a partir de su aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación

ACTA No. 64-2023

Civil, lo anterior, según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos, mediante el oficio número DGAC-DA-OF-0323-2023 del 28 de setiembre de 2023.

2) Notifíquese a la compañía Aerobell Service Center sociedad anónima, representada por el señor Juan Montalto Lorenzo, en calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la citada compañía, por medio del correo electrónico jmontalto@aerobellsc.com

3) Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

ACTA No. 64-2023

Anexo N°4

No.146-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con treinta y siete minutos del diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Se conoce solicitud de la compañía Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft, cédula jurídica número 3-012-750471, representada por la señora Marielos Bogarín Chaves, en calidad de apoderada especial, con el objetivo de renovar el certificado de explotación de su representada, con la finalidad de operar la ruta autorizada Frankfurt, Alemania- San José, Costa Rica y viceversa; para vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 71-2018 del 14 de agosto de 2018, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft un certificado de explotación para brindar servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo en la ruta Frankfurt, Alemania- San José, Costa Rica y viceversa. Dicho certificado fue otorgado con una vigencia hasta el 14 de agosto de 2023.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1765-2023 del 11 de julio de 2023, la señora Marielos Bogarín Chaves, en calidad de apoderada especial de la compañía Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la renovación del certificado de explotación de su representada, para brindar los servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Frankfurt, Alemania - San José, Costa Rica y viceversa. Asimismo, solicitó un permiso provisional de operación, efectivo a partir del 15 de agosto de 2023, para operar conforme a lo indicado.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-0113-2023 del 19 de julio de 2023, la Unidad de AVSEC-FAL, en lo que interesa indicó:

> *"...por parte de la Unidad AVSEC/FAL, manifiesta que, el programa de seguridad de la aviación civil (PSE), de la empresa DEUTSCHE LUFTHANSA, vence el 18 de mayo de 2025, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC-012-2023, por lo anterior, cumple con el proceso de solicitud de renovación del certificado de explotación (CEX), para brindar los servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas.*
>
> *1. Frankfurt, Alemania - San José, Costa Rica y viceversa.*
>
> *Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de renovación del CEX y otorgar a la empresa DEUTSCHE LUFTHANSA, un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0799-2023 del 25 de julio de 2023, la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORÍA INTERNA
REGISTRO - ADDITORIA

ACTA No. 64-2023

"La Unidad de Aeronavegabilidad no tiene inconveniente en que se atienda la solicitud de renovación del Certificado de Explotación de Servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Frankfurt, Alemania - San José, Costa Rica y viceversa, de la compañía Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft, además de un permiso provisional a partir del 15 de agosto de 2023".

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-196-2023 del 1° de agosto de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

1. Otorgar a la compañía Deutsche Lufthansa la renovación al Certificado de Explotación, tal como se detalla:

- ***Tipo de servicio**: Servicios aéreos de transporte público internacional regular de pasajeros, carga y correo.*
- ***Ruta**: Frankfurt, Alemania- San José, Costa Rica y viceversa (FRA-SJO-SJO-FRA).*
- ***Derechos de tráfico:** Tercera y cuarta libertades del aire.*
- ***Equipo**: A340-300, A330-300, B-787-9 o cualquier otro equipo debidamente incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.*
- ***Frecuencias:** Originalmente la compañía solicita 3 frecuencias, no obstante, éstas podrán variar según en instrumento bilateral vigente entre ambos países.*
- ***Aeropuertos de operación:** La compañía señala que la operación se llevará a cabo en el Aeropuerto Juan Santamaría (SJO), y como Aeropuertos auxiliares son: Aeropuerto Internacional de Tocumen, Panamá (PTY), Aeropuerto Internacional El Dorado, Bogotá, Colombia (BOG), Aeropuerto Internacional de Cancún, México (CUN) y el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (LIR).*
- ***Vigencia**: Según lo indicado por el Consejo Técnico de Aviación Civil.*

2. Conceder a la compañía Deutsche Lufthansa, amparado en artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, un primer permiso provisional de operación, efectivo a partir del 15 de agosto del 2023, con el itinerario que se detalla:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - ARCHIVO

ACTA No. 64-2023

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA

N° Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
LH518	15/08/2023	28/10/2023	2-4-6	17:55		FRA-SJO	A340-300 A330-300 B-737-9
LH519					19:45	SJO-FRA	

Notas: 1) La vigencia de este itinerario está condicionada a los plazos otorgados en el permiso provisional autorizado o que en su defecto cuente con el certificado de explotación. 2) La compañía solicitante debe respetar las horas solicitadas, en caso de cancelaciones, adelantos o demoras, favor comunicarlas a oficina de Operaciones en rampa al teléfono 2440-8257, con la salvedad de que bajo estas circunstancias el vuelo podría ser atendido en rampa remota Se aclara también que algunos días pueden variar en la asignación de mostradores en el lobby del aeropuerto, dicha asignación se les dará a conocer oportunamente

3. Tomar nota que la empresa que brinda el servicio de asistencia en tierra es GCG Ground Costa Rica S.A.

4. Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla:

- *La oficina de servicio al cliente se ubica detrás de los counters, del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.*
- *Horario de lunes a viernes de 12pm a 9pm.*
- *La compra de boletos aéreos puede hacerse a través de la página web de la aerolínea: https://www.lufthansa.co.cr/es/homepage.*
- *El correo electrónico puesto a disposición de los pasajeros es el siguiente: lufthansa.sjo@outlook.com.*

5. La compañía Deutsche Lufthansa deberá presentar mensualmente a la Dirección General de Aviación Civil, un informe detallando las horas de vuelo, kilómetros volados, carga transportada y demás datos estadísticos.

6. Solicitar y/o actualizar el bono de garantía, que respalde los servicios que ofrece la compañía Deutsche Lufthansa.

7. Autorizar a la compañía Deutsche Lufthansa, el registro de las siguientes tarifas en dólares estadounidenses, y sus condiciones, según el siguiente detalle:

Origen	Destino	Código de Tarifa	Moneda	Valor (rango)	Vía	Condiciones
SJO	FRA	F/A	USD	15.156 - 10.586	RT	MAX 12M AP 28D
SJO	FRA	F	USD	7578	OW	MAX 12M

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL cetac AUDITORIA INTERNA REGISTRO - ADJUNTOS

ACTA No. 64-2023

Origen	Destino	Código de Tarifa	Moneda	Valor (rango)	Vía	Condiciones
SJO	FRA	J/C/D/Z	USD	11.624 – 3.660	RT	MAX 12M - MIN 5/7D AP 30/45/60D
SJO	FRA	J/C	USD	5.812 – 2.196	OW	MAX 12M
SJO	FRA	G/E/N	USD	10.222 – 1.310	RT	MAX 12M - MIN 7D AP 60/40/20/3D
SJO	FRA	G/E/N	USD	5.111 - 1.266	OW	MAX 12M
SJO	FRA	Y/B/M/U/Q/V/ W/S/T/L/K	USD	7.518 - 560	RT	MAX 3/6/12M MIN 7D/SU
SJO	FRA	Y/B/M	USD	3.759 - 336	OW	MAX 12M

Nota: Estadía Mínima (MIN), Máxima (MAX), Días para Compra adelantada (AP), Una vía (OW)/viaje redondo (RT)

Sexto: Que mediante artículo décimo de la sesión ordinaria 47-2023 del 8 de agosto de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil en lo que interesa resolvió:

> "*1. Elevar a audiencia pública la solicitud renovación al certificado de explotación de la compañía Deutsche Lufthansa cédula de persona jurídica 3-012-750471, representada por la señora Marielos Bogarín Chaves, en calidad de apoderada especial, con el objetivo de brindar los servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, operando la ruta Frankfurt, Alemania- San José, Costa Rica y viceversa.*
>
> *2. Otorgar a la compañía Deutsche Lufthansa, el primer permiso provisional de operación por un período de tres meses, efectivo a partir del 15 de agosto de 2023, para continuar operando la ruta referida, en tanto se completan los trámites de la renovación al certificado de explotación. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para operar la ruta referida, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".*

Séptimo: Que en La Gaceta número 161 del 4 de setiembre de 2023, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft. La audiencia pública se celebró a las 9:30 horas del 28 de setiembre de 2023, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Octavo: Que en consulta realizada el 6 de octubre de 2023, se constató que la compañía Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft, cédula jurídica número 3-012-750471, no se encuentra inscrita como patrono ante la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), debido a que en nuestro país opera bajo la figura de la tercerización de servicios y, por lo tanto, no posee trabajadores en planilla. La compañía que brindar los servicios de asistencia en tierra en Costa Rica es la compañía GCG Ground Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-678195, la cual encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

ACTA No. 64-2023

Noveno: Que mediante constancia de no saldo número 596-2023 del 6 de octubre de 2023, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft, cédula jurídica número 3-012-750471, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, se consultó el sistema de impuesto a Personas Jurídicas del Sistema de Administración Tributaria Virtual del Ministerio de Hacienda y se comprobó que dicha compañía, se encuentra al día en sus obligaciones tributarias.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la compañía Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft de renovar el certificado de explotación con la finalidad de operar la ruta autorizada Frankfurt, Alemania- San José, Costa Rica y viceversa; para vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo.

1. Que el fundamento legal que rige el presente acto se encuentra en el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, el cual prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.
Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

Así mismo, el artículo 175 de la Ley General de Aviación Civil señala lo siguiente:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORÍA INTERNA
REGISTRO - AUDITORÍA

ACTA No. 64-2023

"Todo servicio *regular de transporte público, local o internacional, deberá prestarse con sujeción a itinerarios, frecuencias de vuelo, horarios y tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil."*

Lo anterior, también en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-MOPT del 24 de octubre de 2013, y la normativa técnica específica que no se entra a valorar en este informe.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la compañía Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la renovación al certificado de explotación, con la finalidad de operar la ruta autorizada Frankfurt, Alemania- San José, Costa Rica y viceversa; para vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo.

3. Que la compañía Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, un primer permiso provisional de explotación a partir 15 de agosto de 2023, fecha posterior al vencimiento de su certificado de explotación, para poder continuar brindando los servicios vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta Frankfurt, Alemania- San José, Costa Rica y viceversa, en tanto se completan los trámites de la renovación al certificado de explotación.

En este sentido, mediante artículo décimo de la sesión ordinaria 47-2023 del 8 de agosto de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó otorgar a la compañía Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft, el primer permiso provisional de operación por un período de tres meses, efectivo a partir del 15 de agosto de 2023, para continuar operando la ruta referida, en tanto se completan los trámites de la renovación al certificado de explotación.

4. Que audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft, se celebró a las 9:30 horas del 28 de setiembre de 2023, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil

Resuelve:

1. Otorgar a la compañía Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft, cédula de persona jurídica 3-012-750471, representada por la señora Marielos Bogarín Chaves, en calidad de apoderada especial, renovación al Certificado de Explotación, tal y como se detalla:

Tipo de servicio: Servicios aéreos de transporte público internacional regular de pasajeros, carga y correo.

Ruta: Frankfurt, Alemania- San José, Costa Rica y viceversa (FRA-SJO-SJO-FRA).

Derechos de tráfico: Tercera y cuarta libertades del aire.

Frecuencias: Originalmente la compañía Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft solicitó 3 frecuencias; no obstante, éstas podrán variar según en instrumento bilateral vigente entre ambos países.

Equipo: A340-300, A330-300, B-787-9 o cualquier otro equipo debidamente incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.

Aeropuertos de operación: La compañía Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft señala que la operación se llevará a cabo en el Aeropuerto Juan Santamaría (SJO), y como Aeropuertos auxiliares son: Aeropuerto Internacional de Tocumen, Panamá (PTY), Aeropuerto Internacional El Dorado, Bogotá, Colombia (BOG), Aeropuerto Internacional de Cancún, México (CUN) y el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (LIR).

Tarifas e Itinerarios: De conformidad con lo señalado en los artículos 162 y 175 de la Ley General de Aviación Civil, cualquier cambio en las tarifas y los itinerarios por los servicios que brinda la compañía Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft, deben ser presentados al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro.

2. De conformidad con el artículo 148, inciso e) de la Ley General de Aviación Civil; Registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla:

- La oficina de servicio al cliente se ubica detrás de los counters, del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.
- Horario de lunes a viernes de 12pm a 9pm.
- La compra de boletos aéreos puede hacerse a través de la página web de la aerolínea: https://www.lufthansa.co.cr/es/homepage.
- El correo electrónico puesto a disposición de los pasajeros es el siguiente: lufthansa.sjo@outlook.com.

3. Vigencia: Otorgar la renovación al certificado de explotación, por el plazo actual de 15 años contados a partir de su expedición.

4. Consideraciones técnicas: La compañía Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5. Cumplimiento de las leyes: La compañía Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
Cetac
Aviación Civil
AUDITORÍA INTERNA
REGISTRO - AUDITORÍA

ACTA No. 64-2023

6. Otras obligaciones: La compañía Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en las citadas rutas, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierta a la compañía Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft, sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con el Gestor Interesado, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y demás requisitos que el administradores aeroportuarios requieran.

Asimismo, se le advierte a la concesionaria que dicho certificado de explotación se otorga sin perjuicio de los convenios que deba suscribir como beneficiario de la misma, con los concesionarios aeroportuarios, para cualquier servicio que deba brindarse en las áreas concesionadas.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

7. Notifíquese el presente acuerdo a Marielos Bogarín Chaves, apoderada especial de la compañía Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft, por medio del correo electrónico: aviation@nassarabogados.com Publíquese en el diario oficial La Gaceta e Inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las unidades de Financiero, Registro Aeronáutico, Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil